

Implementación de la facturación electrónica 4.0 en las PYMES

María del Carmen Villa, Ma. del Rosario Chávez, Ma. del Carmen Orendain y María Claudina Orendain

Facultad de Comercio y Administración de Tampico

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Tampico, Tamps.; México

[cvilla, rchavez corendai y corendad]@docentes.uat.edu.mx

Abstract— Electronic Invoicing is the only means of verification recognized in tax provisions, being an obligation for those who carry out economic activities. SMEs face different problems for the implementation of said billing since they have not migrated to the new system. More information is requested, such as: the taxpayer's name must exactly match the one registered and it must be known under which regime they are taxed. Since the 2022 miscellany, the change to version 4.0 was established but there was a period of coexistence, (3.3 and 4.0) which ended on March 31, 2023. Electronic invoicing provides advantages to SMEs that make accounting easier. automatic because they can already be integrated into accounting systems.

Keyword— *Electronic invoicing, SMEs, CFDI.*

Resumen— La Facturación electrónica es el único medio de comprobación reconocido en las disposiciones fiscales, siendo una obligación para quien realiza actividades económicas. Las PYMES enfrentan diferentes problemáticas para la implementación de dicha facturación ya que no han migrado al nuevo sistema, se piden más datos como: el nombre del contribuyente debe coincidir exactamente con el registrado y se debe saber en qué régimen tributa. Desde la miscelánea de 2022 se estableció el cambio a la versión 4.0 pero hubo un periodo de convivencia, (la 3.3 y la 4.0) mismo que terminó el 31 de marzo de 2023. La facturación electrónica aporta ventajas a las Pymes que le facilitan la contabilización automática porque ya se pueden integrar a los sistemas contables.

Palabras claves— *Facturación electrónica, PYMES, CFDI.*

I. INTRODUCCIÓN

Durante muchos años la mejor forma de controlar los eventos económicos en las empresas se realizaban con los registros físicos de la impresión de facturas y comprobantes fiscales y con ello se realizaban los registros físicos de las pólizas, libro mayor, diario e inventarios y balances, así como la emisión de facturas y balanzas de comprobación, generando con ello los Estados Financieros básicos para la toma de decisiones de las empresas.

Desde 1971 se inició la Factura electrónica, tras diferentes pruebas piloto se creó un modelo de factura bajo un marco jurídico.

En 2004 se aprueba la factura electrónica como medio de comprobación fiscal, siendo el 7 de diciembre de 2009 en la que el diario oficial de la federación establece los cambios y modificaciones a la emisión de comprobantes digitales que entraría en vigor el 1º. de enero de 2011.

De 2009 a 2010 se inicia la adopción de los comprobantes digitales en las Pymes en México. Y quienes adoptaron la modalidad de “medios propios” pudrían emitir comprobantes sin un proveedor hasta nuevo aviso.

El 14 de septiembre de 2010 se publica en el DOF la creación del CFDI o Comprobante Fiscal Digital por Internet, modelo en el que se requiere de un PAC o Proveedor Autorizado de Certificación

para completar el proceso de generación de comprobantes. Y quienes optaron por medios propios se vieron obligados a emitir CFDI a menos de que tengan facturas impresas vigentes.

Durante 2012 y 2013 Las facturas en papel ya no fueron validas, existiendo solo dos medios electrónicos CFDI por medios propios y CFDI. Para las empresas que tengan menos de cuatro millones en ingresos es posible el uso de CBB o Código de Barras Bidimensional.

EL 1º. De enero de 2014 desaparece el CFDI por medios propios, y se disminuye el límite de ingresos de cuatro millones a doscientos cincuenta mil pesos para emitir CBB. Dejando atrás a las imprentas y realizando un cambio importante para nuestro país. Un cambio en la parte contable para todas las empresas y personas físicas.

A partir del 1º. de Julio se realizó el cambio en los CFDI, de la versión 3.2 entra en vigor la nueva versión 3.3, incorporando grandes cambios. Buscando con ello la estandarización de información a través de los catálogos, la disponibilidad que contiene el CFDI a todos los usuarios del Servicio de Administración Tributaria, con el único objetivo de elevar la calidad de información.

A partir del 1º. de diciembre la versión 3.3 sería la única versión válida para la emisión de facturas electrónicas y deberá incluir el complemento de recepción de pagos y el proceso de aprobación para la cancelación de facturas electrónicas.

El 1º. de enero todos los contribuyentes debían contar con un Buzón Tributario para ejercer el derecho de aceptar y negar la cancelación de un CFDI.

El CFDI 4.0 es la nueva versión del Comprobante Fiscal Digital por internet que desde el 1º de enero de 2022 está vigente y deben utilizar los contribuyentes para expedir facturas electrónicas en sustitución a la versión 3.3 sin embargo la autoridad fiscal estableció un periodo de convivencia entre ambas versiones mientras los contribuyentes podrían migrar toda su información al nuevo formato para iniciar cuanto antes con la emisión de la facturación con las nuevas especificaciones. Este periodo de convivencia terminó el 31 de marzo de 2023, por lo que es inminente que todas las personas que emitan facturas hayan estado listas para generarlas en ésta nueva versión.

II. MARCO LEGAL

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. (THEMIS, 2018)

Artículo 29-A (CFF). Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

Tipos de Comprobantes fiscales:

Comprobante de Ingreso. -Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes, ejemplo: prestación de servicios, arrendamiento, honorarios, donativos recibidos, enajenación de bienes y mercancías, incluyendo la enajenación que se realiza en operaciones de comercio exterior, etc.

Comprobante de Egreso. - Amparan devoluciones, descuentos y bonificaciones para efectos de deducibilidad y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos. Este comprobante es conocido como nota de crédito.

Comprobante de Traslado. - Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto:

La emisión del CFDI se debe realizar conforme a lo siguiente:

- A) Emisión de CFDI de traslado por el propietario de las mercancías cuando las transporte el mismo. Los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o la representación impresa de dicho CFDI expedido por ellos mismos, con valor cero y la clave genérica del receptor a que hace referencia la regla 2.7.1.26. especificando en clase de bienes o mercancías el objeto de la transportación de las mercancías.
- B) Emisión de CFDI por el transportista, siempre que el propietario de las mercancías contrate los servicios de transportación. Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte terrestre de carga 3. deberán expedir el CFDI que ampare la prestación de este tipo de servicio mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, o bien, podrán expedir un comprobante impreso con los siguientes requisitos independientemente de los que establezca la SCT mediante su página de Internet <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/marco-normativo/formatos-de-carta-porte> para la denominada carta de porte:
- 1) Lugar y fecha de expedición.
 - 2) La clave en el RFC de quien lo expide.
 - 3) Número de folio consecutivo y, en su caso, serie de emisión del comprobante.
 - 4) Descripción de la mercancía a transportar.

Lo dispuesto en el primer párrafo, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.

Otro de los puntos a considerar en cuanto a la emisión es tomar en cuenta la Guía de llenado complemento para recepción de pagos

Regla 2.7.1.35 “Expedición de CFDI por pagos realizados”

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y

posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar “cero” en el campo “Total”, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Regla 2.7.1.35 “Expedición de CFDI por pagos realizados” (Federación, 2018)

Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, podrá emitirse uno sólo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un período de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con “Complemento para recepción de pagos” deberá emitirse a más tardar al décimo día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para recepción de pagos” que acredite que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones, esto salvo que exista error en la clave del RFC del receptor del comprobante, situación en la que el CFDI podrá ser cancelado a condición de que se sustituya y relacione con el nuevo comprobante con la clave del RFC correcta de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20, debiendo en su caso seguir la misma suerte el o los CFDI con complemento para recepción de pagos que estén relacionados a dicho comprobante emitido con error.

Por lo que respecta a la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos.

Guía de llenado complemento para recepción de pagos

a) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o bien;

(Pago en parcialidades)

b) Cuando se realice el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y estas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente.

(Pago diferido)

Emisión CFDI con “Complemento para recepción de pagos”

1) Uno por cada pago recibido

2) Uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que correspondan a un mismo receptor del comprobante.

3) Se debe emitir a más tardar el décimo día natural del mes siguiente al que se realizó el pago.

- 4) Cuando se emita con errores, podrá cancelarse siempre y cuando se sustituya por otro con datos correctos y se realice a más tardar el último día del ejercicio en que se emitió el CFDI. (DOF) Tercera sección

III. MISCELÁNEA FISCAL

De acuerdo con la página del SAT (Sistema de Administración Tributaria) en la Miscelánea Fiscal 2022, a partir del 1° de Enero de dicho año, se actualiza el esquema de factura electrónica y se robustece con el fin de fortalecer las herramientas tecnológicas para simplificar el cumplimiento de las normas tributarias.

Continúa la página mencionando que los beneficios para los contribuyentes son que se tendrá un reporte con información más completa y correcta para que puedan recibir un mejor servicio; y que facilitará la presentación de las declaraciones con información prellenada derivado de la información que se genere en las facturas.

Los cambios que se presentarán en la nueva versión con respecto a la anterior 3.3 es que se debe incluir de manera obligatoria nombre o razón social y código postal del domicilio fiscal del emisor y del receptor. Así como el régimen fiscal del receptor.

Se incluyen nuevos campos para identificar las operaciones en las que exista exportación de mercancías y esta versión es compatible con el comprobante de pagos 2.0.

Se incorporan nuevos apartados para reportar si las operaciones son objeto o no de impuestos indirectos, así como se reportan datos de facturación para público en general o terceros.

Se vuelve obligatorio especificar el motivo de cancelación de facturas y hacerlo dentro del ejercicio fiscal en curso, o hasta que presente la declaración anual de acuerdo con la resolución miscelánea para 2023.

A. *CFDI 4.0 de nóminas.*

Es el documento que emiten las empresas para desglosar los ingresos que perciben sus trabajadores, las retenciones de impuestos y otros descuentos que tengan. Al igual que las facturas con esta nueva versión vendrán cambios; antes con el RFC era suficiente pero ahora se necesitará: el nombre completo, domicilio, régimen fiscal y método de pago, para que puedan ser deducibles de impuestos. Si la información no coincide el comprobante no se podrá timbrar.

IV. IMPLEMENTACIÓN EN LAS PYMES

Desde que se implementó la versión 3.3 del CFDI se encontró que las Pymes han atravesado por una serie de problemas para poder cumplir con la obligación de emitir sus facturas electrónicas, en virtud de la resistencia al cambio, los requerimientos por parte del Sistema de Administración Tributaria, que cada día son más complejos, los altos costos de los Sistemas de Facturación que constantemente se están actualizando y la dependencia de los proveedores de tecnología.

Muchas empresas no estaban preparadas para la emisión de facturas electrónicas con todos los requisitos que se deben cumplir y cada día más complejos.

La resistencia al cambio es una de las barreras más influyente y es la causa de que muchas Pymes estén rezagadas en lo referente a la Tecnología, esta resistencia se debe:

- 1) El temor al uso de la tecnología por parte de los trabajadores

- 2) Errores en el uso de la tecnología que puede causar costos fiscales elevados.
- 3) La falta de soporte técnico eficiente.
- 4) La falta de equipo computacional en algunas Pymes.

A pesar de que las empresas ya tenían conocimiento de que a partir del 1º de abril de 2023 tendrían que empezar a facturar con la versión 4.0, un estudio realizado por la Agrupación de Empresarios de la Industria del Software (CANISOFT) en noviembre de 2022, encontró que el 90% de las PYMES no habían migrado su información. La mayoría de estas menciona que los requisitos son excesivos, por todos los datos que tiene la plataforma; además de no contar con el personal indicado para llevar a cabo estos procesos. No tienen asesores fiscales, no tienen personal para la elaboración de nóminas, debido a que muchas veces son los mismos dueños o algún personal de su confianza quien realiza estas labores.

Pero entonces ¿qué pueden hacer las PYMES para lograr realizar la facturación con esta nueva versión? Algunos expertos opinan que:

Deben solicitar a todos sus clientes y empleados sus constancias de situación fiscal para poder corroborar el RFC y el régimen en el cual están inscritos.

Utilizar herramientas tecnológicas, ya sea en la página del SAT o Sistemas ERP de contabilidad, así como respaldar en la nube la información.

Automatizar pagos, esto es llevar una administración detallada del pago a proveedores, nóminas, viáticos. Tener una tarjeta corporativa para automatizar los pagos.

V. CONCLUSIONES

La implementación de la factura electrónica contiene los cambios más significativos que se hayan realizado en la historia del documento fiscal; lo que representa grandes retos tanto para los contadores como para los contribuyentes, que de no facturar podrían enfrentarse a multas que van del 5 al 10% del monto de cada factura, por cada comprobante generado en forma errónea o no realizada. Y si se cancela fuera de tiempo también pueden ser acreedores a una sanción de 400 a 600 pesos por cada factura que no tenga los complementos correspondientes.

Las PYMES, deben contar con recursos tecnológicos y humanos para poder cumplir con las disposiciones fiscales en lo que se refiere a la elaboración de las facturas electrónicas porque se enfrentan a graves consecuencias.

A ocho meses de su implementación las Pymes ya deben familiaricen con la facturación electrónica en esta nueva versión, para optimizar el proceso de la recepción y pago de estas, ya que la contabilidad estaría llevándose en tiempo real.

La factura electrónica proporciona datos precisos sobre la relación comercial con los clientes, quien les pague, cuando y cuánto les pagan, lo que es mejor que un estado financiero, y que puede favorecer sobre todo a las Pymes en caso de que necesiten de capital de trabajo.

REFERENCIAS

- [1] Código Fiscal de la Federación, 2018 Editorial Dofiscal.
- [2] Facturación tradicional y facturación electrónica (2ª ed.act.) (en papel) Francisco Pastor Romero; Bartolomé Borrego Zavala, 2004.
- [3] Factura electrónica(En papel),2014,Editorial: IC EDITORIAL

- [4] Normas de Información Financiera, IMCP, 2018
- [5] Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 2018 Editorial Dofiscal
- [6] Resolución Miscelánea Fiscal 2018, ISEF.
- [7] <https://www.elcontribuyente.mx/2022/03/la-factura-4-0-mete-en-problemas-a-las-mipymes/#:~:text=Los%20contribuyentes%20han%20reportado%20algunas,e%20incompatibilidad%20de%20los%20sistemas.>
- [8] [http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/marco-normativo/formatos-de-carta-porte\).](http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/marco-normativo/formatos-de-carta-porte).)
- [9] <https://www.americanexpress.com/es-mx/negocios/trends-and-insights/articles/nueva-facturacion-4-0/>
- [10] <https://www.economista.com.mx/el-empresario/Facturacion-4.0-Los-retos-que-han-vivido-las-pymes-20230124-0098.html>
- [11] http://omawww.sat.gob.mx/factura/Paginas/reforma_fiscal.htm
- [12] <https://www.sat.gob.mx/consultas/43074/actualizacion-factura-electronica---reforma-fiscal-2022->